



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Ángela María Vélez Tabares
Demandado	Vincent Fons Martignolles
Radicado	05001311001420200030200
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por la señora Ángela María Vélez Tabares, en representación de su hijo menor de edad L. J. F. V., y en contra del señor Vincent Fons Martignolles, se encontraron falencias en la misma, por lo cual se procede a inadmitirla y a requerir a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la publicación por estados, aclare la demanda en lo siguiente.

**PRIMERO-** Deberá corregir el valor de la factura del 13 de enero de 2017, de los útiles escolares.

**SEGUNDO-** Deberá informar a esta judicatura, si el señor Vincent Fons Martignolles, tuvo bajo su cuidado a su hijo y que fechas.

**TERCERO-** Deberá excluir de los hechos y pretensiones de la demanda, los gastos que no fueron acordados en la conciliación llevada a cabo en el Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín, esto en referencia a los seguros, gastos médicos de la EPS del menor y los cursos extra clase, ya que en el acuerdo realizado se estipulo que “Pagarle al menor los gastos escolares extras como lo son uniformes, útiles y salidas recreativas.” Y se enumeran los gastos extras a ser cubiertos.

**CUARTO-** Deberá excluir de los hechos y pretensiones de la demanda lo referente a loncheras, ya que está según el acuerdo allegado, están cubiertas con la cuota alimentaria, al igual que los transportes.

**QUINTO-** Deberá aportar el recibo de la matrícula del grado sexto a la que hace mención, ya que este no fue aportado, igualmente deberá anexar el recibo numerado como 21, ya que no es legible o retirarlo de las pretensiones, también se le recuerda que este proceso es un ejecutivo, en el cual se cobran sumas liquidadas de dinero y por lo tanto no se podrán cobrar las mudas de ropa que no fueron cuantificadas por las partes.

**SEXTO-** Una vez ajustadas todas las pretensiones de la demanda al acuerdo que sirve como título valor, deberá integrar todo en un solo escrito de demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Anyela María Rodríguez Tachack, con tarjeta profesional 257034, del C. S. de la J., en los términos del poder concedido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**116d34f2b54793ef839bb2078314192ccc4f8cd5ccb668ffa413f2d0b39ae36**

Documento generado en 13/11/2020 03:42:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**